Concordia, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°	083
Asunto	Solicitud amparo de pobreza
Peticionaria	María Aleida Morales Castañeda
Proceso	V.S. Aumento de cuota alimentaria
Radicado	05 209 31 84 001 2022 00045 00
Decisión	Concede amparo de pobreza

La señora María Aleida Morales Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía 43.845.109, envió a través del correo electrónico, solicitud de amparo de pobreza para un proceso verbal sumario de aumento de cuota alimentaria.

De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, y toda vez que la solicitud suscrita por la peticionaria María Aleida Morales Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía 43.845.109, se efectuó bajo los parámetros del juramento, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA a la solicitante en el presente trámite.

Para lo anterior, se designa como apoderado para representar a la amparada, al profesional en derecho CESAR AUGUSTO TRUJILLO VILLA, portador de la T.P. 70.720 del C.S.J., quien tendrá las facultades y responsabilidades consagradas en el artículo 156 ibídem.

Notifíquese personalmente al profesional designado, quien se localiza a través del celular 316 322 34 39, correo electrónico cetruvi@hotmail.com para que en el término de tres (3) días, manifieste su aceptación o presente prueba que justifique su rechazo.

Acorde a lo reglado en el inciso tercero del artículo 154 del CGP. el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fc0fc55de756d5d2e92f6dbc95aaa4745bdbd9253a5abc576a50f854b7c6b37

Documento generado en 07/06/2022 08:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica